

Página 1 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL	
Código:			
Fecha:	AUTO CONVERSIÓN DE SUSPENSIÓN A SALARIOS		
Versión: NO CONTROLADA			

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL- ÁREA DE ASUNTOS INTERNOS - INSPECCIÓN DELEGADA DE JUZGAMIENTO REMSA - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE JUZGAMIENTO 22 – DESPACHO.

Bogotá D.C, 15 de abril de 2024

VISTOS

Al despacho del suscrito Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario de Juzgamiento N° 22 obra la Investigación Disciplinaria radicada bajo el SIED2D **EE-COSE3-2022-286**, adelantada en contra del señor patrullero (R) **IVÁN ERNESTO VARGAS SAMACA** identificado con cédula de ciudadanía **1.098.718.065 de** Bucaramanga, por los siguientes:

HECHOS

Primera noticia: Mediante Comunicación Oficial No. S-2018-251111/ESTPO8 CAI- CASTILLA, originada por el señor Patrullero JAIME ANDRÉS RUBIO LAVERDE, integrante patrulla de vigilancia del cuadrante 37 CAI Castilla, puso en conocimiento ante el comando de la Estación de Policía Kennedy, la novedad presentada con el señor Patrullero (Hoy retirado) IVÁN ERNESTO VARGAS SAMACA, quien para el día 12 de agosto de 2018 fue objeto de la imposición del comparendo No. 11-001-0765256, por comportamiento contrario a la convivencia.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en la presente investigación se profirió fallo de primera instancia el día 21 de febrero de 2022, en el que se resolvió responsabilizar disciplinariamente al señor patrullero (R) **IVÁN ERNESTO VARGAS SAMACA** identificado con cédula de ciudadanía **1.098.718.065 de** Bucaramanga y en consecuencia imponer el correctivo disciplinario de **SUSPENSIÓN E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE DOS (02) MESES**, por ser responsable de transgredir el Régimen Disciplinario para la Policía Nacional en su artículo 37, así las cosas, como quiera que el disciplinado se encuentra retirado de la institución, para efectos de hacer efectiva la sanción impuesta se dispondrá dar aplicación al Artículo 48 de la Ley 1952 de 2019 *“PARÁGRAFO. En el evento que el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante su ejecución, cuando no fuere posible ejecutar la sanción, se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, **en salarios básicos devengados para el momento de la comisión de la falta**, sin perjuicio de la inhabilidad.”*.

Así las cosas, se dispondrá dar aplicación a lo dicho anteriormente y teniendo en cuenta que de acuerdo a lo informado por la Oficina de Talento Humano de la Metropolitana de Bogotá, mediante comunicado oficial GS-2023-441513-MEBOG de fecha 04/09/2023, el señor patrullero (R) **IVÁN ERNESTO VARGAS SAMACA** identificado con cédula de ciudadanía **1.098.718.065 de** Bucaramanga, para la fecha de los hechos sancionados devengaba un salario básico mensual correspondiente a **UN MILLON QUINIENTOS DIESCISIETE MIL OCHOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CERO CETANVOS (\$1.517.833.00)**, como quiera que el correctivo disciplinario corresponde a **DOS (02) MESES DE SUSPENSIÓN** la sanción impuesta por parte de este despacho disciplinario, se materializa por un total de **TRES MILLONES CERO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS (\$3.035.666.00)**, dicho valor deberá ser descontado del total liquidado para la conversión de suspensión a salarios, valor deberá hacerse efectivo a través de cobro persuasivo por intermedio de la Oficina de Control Interno Disciplinario Juzgamiento No. 22, en caso de no cancelarse por el investigado dentro de los treinta (30) días siguientes a favor de Bienestar de la Policía Nacional en el Banco de Occidente, cuenta de ahorros número 20083245-9, código 52085600042, lo hará coactivamente la oficina de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Es de aclarar que este despacho en aras de ejecutar la sanción impuesta solo convertirá la suspensión en salarios sin modificar en forma alguna la inhabilidad que acompaña dicha suspensión.

En razón a lo manifestado, el suscrito Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario de Juzgamiento No.22 en uso de sus facultades legales;

Página 2 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL	
Código:			
Fecha:	AUTO CONVERSIÓN DE SUSPENSIÓN A SALARIOS		
Versión: NO CONTROLADA			

RESUELVE

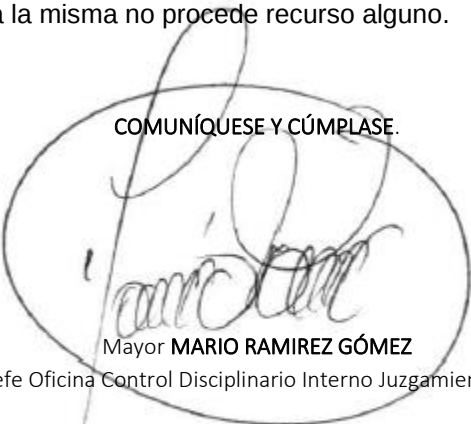
ARTICULO PRIMERO: Convertir la suspensión impuesta al señor patrullero (R) **IVÁN ERNESTO VARGAS SAMACA** identificado con cédula de ciudadanía **1.098.718.065 de** Bucaramanga, de **DOS (02) MESES DE SUSPENSIÓN**, a **SALARIOS**.

ARTICULO SEGUNDO: El valor total que deberá ser cancelado por parte del señor patrullero (R) **IVÁN ERNESTO VARGAS SAMACA** identificado con cédula de ciudadanía **1.098.718.065 de** Bucaramanga, es el equivalente a **TRES MILLONES CERO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS (\$3.035.666.00)**.

ARTICULO TERCERO: Realizar el cobro persuasivo de la suma impuesta en el artículo tercero, de no lograrse, remitir a la Secretaria General todo lo relacionado para realizar el cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente decisión al señor patrullero (R) **IVÁN ERNESTO VARGAS SAMACA** identificado con cédula de ciudadanía **1.098.718.065 de** Bucaramanga, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Mayor **MARIO RAMÍREZ GÓMEZ**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno Juzgamiento 22